

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

FE DE ERRATAS

DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 125-MPH



**Considerando:**

Que, mediante Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 201° señala lo siguiente: 201.1) Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia de su contenido ni el sentido de la decisión. 201.2) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponden para el acto original.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 001-MPH, de fecha 11 de mayo del 2015, se aprobó la Ordenanza que Reglamenta la Numeración de las Ordenanzas, Acuerdos de Concejo y Resoluciones de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaraz, estableciendo lo siguiente: Artículo Primero.- El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaraz fijará las Ordenanzas, Acuerdos de Concejo y Resoluciones de concejo, el número cardinal que les corresponda, según el orden en que las promulgue.

En consecuencia y bajo los términos expuesto, se emite la presente debiendo quedar en lo sucesivo:

**DICE:**

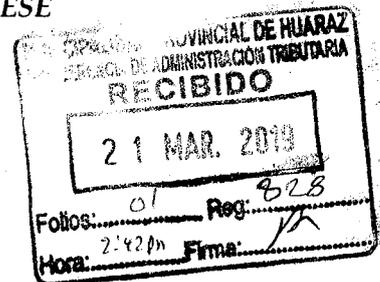
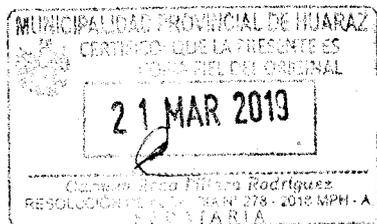
**ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2019/MPH**

**DEBE DECIR:**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 125-MPH**

Huaraz, 18 de marzo del 2019.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS

RECIBIDO

18 ENE. 2019

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2019/MPH

FOLIO: 4 HORA: 03:00  
TERMINA: 20 REG: 188

Huaraz, 14 de Enero del 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ

**VISTOS;** en Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2019 de fecha 11 de enero de 2019, el Informe N° 008-GATR/G-MPH-2019 de fecha 07 de Enero de 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas e Informe Legal N° 01-2019-MPH/GAJ de fecha 07 de Enero de 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz, con la dispensa del Dictamen correspondiente y trámite de lectura y aprobación del Acta, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, en sujeción al ordenamiento jurídico; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, dispositivo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas, que tienen rango de Ley conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, conforme establece el Inciso 8 del Artículo 9° de la acotada norma señala que, es atribución de Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972 establece que "las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley (...)"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
18 ENE 2019

Municipalidad Provincial de  
**Huaraz**



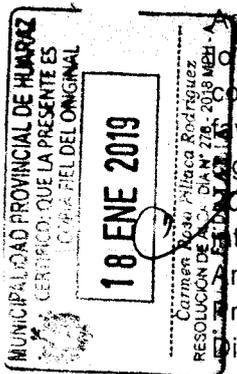
Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, acode a la Norma II y Norma IV literal a) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario estipula los gobiernos locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus tributos, contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Asimismo en el Artículo 27° del mismo cuerpo normativo, establece que una norma expresa con rango de Ley puede extinguir la obligación tributaria entre otras mediante la condonación con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (arbitrios municipales).

Que, el artículo 41° del Texto Único ordenado del código tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y NORMA IV literal b) del Título Preliminar de la norma acotada establece que los gobiernos locales mediante ordenanza podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes; asimismo, señala que en caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar también el tributo; así como conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios.

Que, la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre N° 27181, en el Artículo 17°, numeral 17.1 literal a) señala que las municipalidades provinciales tienen competencia en materia de transporte y tránsito, terrestre para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. Asimismo, el Artículo 81°, inciso 1, numeral 1.4 indica que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de normar y regular el transporte público, entre otros.

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, precisando que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; es pertinente señalar que la facultad de graduar el monto de las multas a imponer implica también la facultad de condonar dichos montos en el porcentaje que se considere necesario y que permita cumplir con los objetivos de las multas.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante el informe de visto, señala que el saneamiento de deudas tributarias y no tributarias tiene el propósito de reducir una considerable cartera de contribuyentes morosos en lo que corresponde a Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales, Multas Administrativas y Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre, por lo que ha visto por conveniente proponer una compañía tributaria y no tributaria, Concediéndoles facilidades de pago e incentivos, a fin de que los vecinos se vean favorecidos con exoneración y rebajas propiciando su pago voluntario, otorgándoles los siguientes beneficios, desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de Marzo del año 2019. Pago al contado del 100% de la deuda tributaria, Exoneración del 100% de Tasa de interés moratorio, Multas tributarias, Gastos y costas coactivas; EXONERACIÓN del 40% en Arbitrios Municipales previo pago al contado del 100% de la deuda tributaria por Impuesto Predial; Rebaja del 80% del valor de las Multas Administrativas impuestas al 31 de Diciembre del 2018, Rebaja del 70% del valor de las Papeletas de Infracción al Reglamento



Nacional de Tránsito Terrestre impuestas al 31 de Diciembre del 2018, rebaja del 50% del valor de la Multas por Regularización de Licencias por edificación al 31 de diciembre del 2018 mientras dure el beneficio no tributario.

Que, los Artículos 38° 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno y regula los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, las Ordenanzas forman parte del Ordenamiento Jurídico Municipal, por lo que las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia.

Que, es política de la presente gestión incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias y no tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal el saneamiento de las deudas tributarias.

Que, de conformidad a lo establecido por los Artículos 9° inciso 8 y 9), 38°, 39°, 40° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y estando al Acuerdo de Concejo N° 004-2019-MPH, adoptado en Sesión Ordinaria N° 001-2019 de fecha 11 de enero de 2019, con el voto por UNANIMIDAD, el Concejo Municipal Provincial de Huaraz, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE EXONERACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y REBAJA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ, DESDE EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2019.**

**ARTICULO PRIMERO: FINALIDAD DE AMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza tiene por finalidad, establecer beneficio para el pago de deudas tributarias y no tributarias, en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz.

**ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE VIGENCIA.**

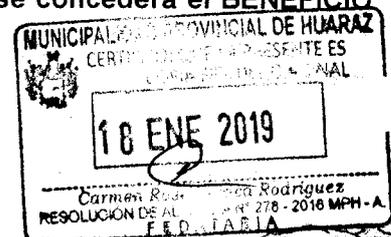
Los deudores comprendidos en el presente beneficio, podrán acogerse a la presente ordenanza, desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de Marzo 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIO OTORGADO.**

La deuda materia de acogimiento podrá pagarse directamente en Caja de la Municipalidad Provincial de Huaraz al contado de acuerdo al siguiente detalle:

- Pago al contado del 100% de la deuda tributaria, se concederá el **BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL 100%** de:

- ✓ Tasa de interés moratorio
- ✓ Multas tributarias
- ✓ Gastos y costas coactivas



Huaraz

- ✓ EXONERACION del 40% en Arbitrios Municipales previo pago al contado del 100% de la deuda tributaria por Impuesto Predial pendientes al año 2018.
- ✓ Rebaja del 80% del valor de las Multas Administrativas impuestas al 31 de Diciembre del 2018.
- ✓ Rebaja del 70% del valor de las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre al 31 de Diciembre del 2018.
- ✓ Rebaja del 50% del valor de la Multas por Regularización de Licencias por edificación al 31 de diciembre del 2018 mientras dure el beneficio no tributario.



## ARTÍCULO CUARTO: RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.



El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y No Tributaria, interrumpiendo los plazos de prescripción.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCÁRGUESE**, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Transportes, Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Ordenanza deberá de publicarse en el diario Oficial de mayor circulación de la Provincia de Huaraz y en el Portal WEB de la Municipalidad, conforme lo establecido en el numeral 2) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 **PRECISÁNDOSE** que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



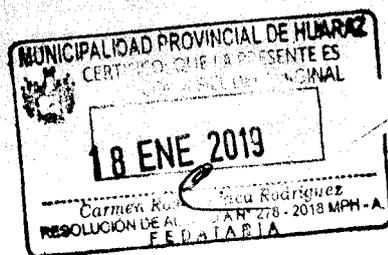
POR CUANTO:

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

ELISEO ROSSI MAITINO ANGELES  
ALCALDE  
DNI N° 07200861





Municipalidad Provincial de Huaraz

Huaraz, Paraíso Naturo

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2019/MPH

Huaraz, 14 de Enero del 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

FOR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ

VISTOS; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2019 de fecha 11 de enero de 2019, el Informe N° 008-GATRI/G-MPH-2019 de fecha 07 de Enero de 2019, emitido por la Gerencia de Administración, Tributaria y Rentas e Informe Legal N° D1-2019-MPH/GAJ de fecha 07 de Enero de 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz, con la dispensa del Dictamen correspondiente y trámite de lectura y aprobación del Acta, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, en sujeción al ordenamiento jurídico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, dispositivo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas, que tienen rango de Ley conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, conforme establece el inciso 8 del Artículo 9° de la acotada norma señala que, es atribución de Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972 establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, acode a la Norma II y Norma IV literal a) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario estipula los gobiernos locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus tributos, contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Asimismo en el Artículo 27° del mismo cuerpo normativo, establece que una norma expresa con rango de Ley puede extinguir la obligación tributaria entre otras mediante la condonación con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administre; en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (arbitrios municipales).

Que, el artículo 41° del Texto Único ordenado del código tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y NORMA IV literal b) del Título Preliminar de la norma acotada establece que los gobiernos locales mediante ordenanza podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes; asimismo, señala que en caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar también el tributo; así como conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios.

Que, la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre N° 27181, en el Artículo 17°, numeral 17.1 literal a) señala que las municipalidades provinciales tienen competencia en materia de transporte y tránsito, terrestre para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. Asimismo, el Artículo 31°, inciso 1, numeral 1.4 indica que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de nombrar y regular el transporte público, entre otros.

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los Gobiernos Locales, precisando que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecunarias, es pertinente señalar que la facultad de graduar el monto de las multas a imponer implica también la facultad de condonar dichos montos en el porcentaje que se considere necesario y que permita cumplir con los objetivos de las multas.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante el informe de visto, señala que el saneamiento de deudas tributarias y no tributarias tiene el propósito de reducir una considerable cartera de contribuyentes morosos en lo que corresponde a Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales, Multas Administrativas y Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre, por lo que ha visto por conveniente proponer una campaña tributaria y no tributaria, concediéndoles facilidades de pago e incentivos, a fin de que los vecinos se vean favorecidos con exoneración y rebajas propiciando su pago voluntario, otorgándoles los siguientes beneficios, desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de Marzo del año 2019: Pago al contado del 100% de la deuda tributaria, Exoneración del 100% de Tasa de interés moratorio, Multas tributarias, Gastos y costas coactivas; EXONERACIÓN del 40% en Arbitrios Municipales previo pago al contado del 100% de la deuda tributaria por Impuesto Predial; Rebaja del 80% del valor de las Multas Administrativas impuestas al 31 de Diciembre del 2018. Rebaja del 70% del valor de las Papeletas de Infracción al Reglamento

Nacional de Tránsito Terrestre impuestas al 31 de Diciembre del 2018, rebaja del 50% del valor de las Multas por Regularización de Licencias por edificación al 31 de diciembre del 2018 mientras dure el beneficio no tributario.

Que, los Artículos 38° 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno y regula los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, las Ordenanzas forman parte del Ordenamiento Jurídico Municipal, por lo que las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer la preeminencia de la Municipalidad municipal en los asuntos de su competencia.

Que, es política de la presente gestión incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias y no tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal el saneamiento de las deudas tributarias.

Que, de conformidad a lo establecido por los Artículos 9° inciso 8 y 9), 38°, 39°, 40° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y estando al Acuerdo de Concejo N° 004-2019-MPH, adoptado en Sesión Ordinaria N° 001-2019 de fecha 11 de enero de 2019, con el voto por UNANIMIDAD, el Concejo Municipal Provincial de Huaraz, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE EXONERACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y REBAJA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ, DESDE EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2019.

ARTICULO PRIMERO: FINALIDAD DE AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por finalidad, establecer beneficio por el pago de deudas tributarias y no tributarias, en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz.

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE VIGENCIA.

Los deudores comprendidos en la presente beneficio, podrán acogerse a la presente ordenanza, desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de Marzo 2019.

ARTICULO TERCERO: BENEFICIO OTORGADO.

La deuda materia de acogimiento podrá pagarse directamente en Caja de la Municipalidad Provincial de Huaraz al contado de acuerdo al siguiente detalle:

Pago al contado del 100% de la deuda tributaria, se concederá el BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL 100% de:

- ✓ Tasa de interés moratorio
- ✓ Multas tributarias
- ✓ Gastos y costas coactivas
- ✓ EXONERACION del 40% en Arbitrios Municipales previo pago al contado del 100% de la deuda tributaria por Impuesto Predial pendientes al año 2018.
- ✓ Rebaja del 80% del valor de las Multas Administrativas impuestas al 31 de Diciembre del 2018.
- ✓ Rebaja del 70% del valor de las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre al 31 de Diciembre del 2018.
- ✓ Rebaja del 50% del valor de las Multas por Regularización de Licencias por edificación al 31 de diciembre del 2018 mientras dure el beneficio no tributario.

ARTICULO CUARTO: RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza, implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y No Tributaria, interrumpiendo los plazos de prescripción.

ARTICULO QUINTO: ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Transportes, Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO: La presente Ordenanza deberá de publicarse en el diario Oficial de mayor circulación de la Provincia de Huaraz y en el Portal WEB de la Municipalidad, conforme lo establecido en el numeral 2) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 PRECISÁNDOSE que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

FOR CUANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2019/MPH

Huaraz, 28 de Enero del 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ

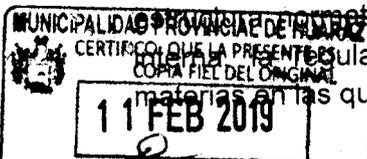
**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo N° 002-2019 de fecha 28 de enero de 2019, el Informe N° 24-GATR/G-MPH-2019 de fecha 18 de Enero de 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas e Informe Legal N° 029-2019-MPH/GAJ de fecha 23 de Enero de 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz, con la dispensa del Dictamen correspondiente y trámite de lectura y aprobación del Acta, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, dispositivo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas, que tienen rango de Ley conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, conforme establece el Inciso 8 del Artículo 9° de la acotada norma señala que, es atribución de Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972 establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la materia municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.



Que, el segundo párrafo del Artículo 74° de nuestra Carta Magna, dispone que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, y los de igualdad y respeto de los Derechos Fundamentales de la Persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

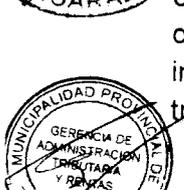
Que, conforme lo señala el segundo párrafo del Artículo 41° del Código Tributario, excepcionalmente los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren.

Que, mediante Informe N° 024-GATR/G-MPH-2019, de fecha 18 de enero de 2019, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, remite proyecto de Ordenanza Municipal de otorgamiento de premios a través de sorteos por el pago puntual de obligaciones tributarias del impuesto predial y arbitrios, manifestando que la finalidad de dicha propuesta es motivar e incentivar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, actualmente existe obligaciones pendientes de pago de deudas tributarias y no tributarias en ésta comuna edil; y siendo política de la administración, otorgar facilidades a los ciudadanos que, en forma oportuna, cumplan con el pago de sus tributos municipales; en tal sentido se hace necesario establecer políticas para el otorgamiento de premios a los contribuyentes que son puntuales en cumplimiento de sus obligaciones, en vista de que los mismos, históricamente no han recibido reconocimiento alguno, a pesar de contar con estas características positivas, y además, considerando que la aprobación del presente procedimiento no sólo originará la disminución de los grados de morosidad de las obligaciones tributarias, sino que inductivamente propiciará el incremento de la base tributaria, fomentando cultura tributaria e incrementando los niveles de las mismas.

Que, el Artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, señala: "Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar, las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; así mismo el numeral 9), del Artículo precitado, establece "la facultad del Concejo Municipal, de Crear modificar, suprimir o exonerar de contribuciones tasas, arbitrios, licencias y derechos conformes a ley.

Que, de conformidad a lo establecido por los Artículos 9° inciso 8 y 9), 38°, 39°, 40° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y estando al Acuerdo de Concejo N° 007-2019-MPH, adoptado en Sesión Ordinaria N° 002-2019 de fecha 28 de enero de 2019, con el voto unánime de los señores Regidores, el Concejo Municipal Provincial de Huaraz, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente:



**ORDENANZA N° 007-2019-MPH APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE PREMIO(S) A TRAVES DE SORTEOS POR EL PAGO PUNTUAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES**

11 FEB 2019

Carmen Rosa Palma Rodríguez

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO**, el objeto de la presente Ordenanza es establecer las políticas, condiciones y procedimientos que regulan el Sorteo Público denominado: "VECINO PUNTUAL CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLÉVATE UN AUTO NUEVO 0 KMS.", previsto para el 30 de Abril del 2019, a las 18:00 p.m., en el Frontis del Palacio Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaraz.



**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR**, la realización del sorteo público denominado: "VECINO PUNTUAL CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLÉVATE UN AUTO NUEVO 0 KMS.", para los contribuyentes de la Provincia de Huaraz, a realizarse el día 30 de Abril del año 2019, en el Frontis del Palacio Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaraz.



**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR**, para el sorteo indicado, el otorgamiento de un Premio Principal a ser sorteado entre el total de contribuyentes hábiles, consistente en un automóvil cero kilómetros y premios adicionales.



**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR**, que se consideraran contribuyentes hábiles para participar en el sorteo público todas las personas naturales registradas como contribuyentes activos del Impuesto Predial y/o Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de la Provincia de Huaraz, cuyo uso del predio sea casa habitación y/o terrenos sin construir, que al 29 de Abril del 2019, hayan cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios, según los criterios establecidos en las bases y reglamentos del sorteo, que forma integrante de la presente Ordenanza.



**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal la coordinación general del sorteo.



**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración Tributaria la realización de los procedimientos administrativos relacionados con la organización del sorteo; a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas la elaboración de los procesos para la identificación de los contribuyentes hábiles para el sorteo, así como para la publicación de los listados de contribuyentes hábiles y las coordinaciones con la Notaría Pública; y la oficina de Imagen Institucional la publicación en la Web y la difusión del mismo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, la adquisición de los bienes que constituyen los premios del sorteo, los que en su conjunto no deberá exceder la suma de CUARENTA MIL CON 00/100 SOLES (S/. 40,000.00).

**ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tesorería la carga oportuna de la información de bancos en el Sistema de Rentas - MAPAS PERU, antes de la realización del sorteo, en coordinación con la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
11 FEB 2019

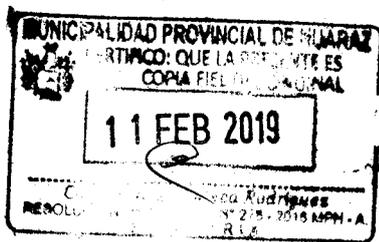
**ARTÍCULO NOVENO:** ENCARGAR, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto ejecutar, las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan, para cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** APRUÉBESE, las Bases y reglamento del Sorteo, las mismas que como Anexo I forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Ordenanza Municipal deberá de publicarse en el Diario Oficial de mayor circulación de la Provincial de Huaraz y en el Portal WEB de la Municipalidad Provincial de Huaraz - [www.munihuaraz.gob.pe](http://www.munihuaraz.gob.pe), conforme a lo establecido en el numeral 2) del Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, **PRECISÁNDOSE** que entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás órganos competentes de esta Entidad Edil, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**POR CUANTO:  
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA**



### ANEXO I

## BASES Y REGLAMENTO DEL SORTEO "VECINO PUNTUAL CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLEVATE UN AUTO NUEVO O KMS Y OTROS.

### INTRODUCCIÓN

A fin de incrementar la recaudación efectiva en la Municipalidad y reducir con ello el índice de morosidad correspondiente a la emisión de la deuda tributaria por impuesto predial, arbitrios municipales al 2019, y teniendo en cuenta la eficacia para la captación del ingreso tributario, se considera necesario e importante la implementación y ejecución del Sorteo público de reconocimiento a los contribuyentes condición de deuda cero al 2019 "VECINO PUNTUAL CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLEVATE UN AUTO NUEVO O KMS Y OTROS.



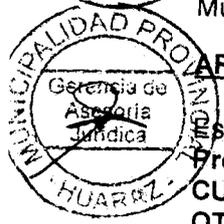
#### ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

La finalidad es motivar e incentivar al cumplimiento de las obligaciones tributarias, el cual dentro sus actividades tiene el primer sorteo público de los contribuyentes condición de deuda cero al 2019 denominado "VECINO PUNTUAL CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLEVATE UN AUTO NUEVO O KMS Y OTROS"; es decir, los contribuyentes que cumplan con pagar las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, cancelados al 2019.



#### ARTÍCULO 2º.- OBJETO

Es establecer las condiciones y procedimientos que regulen el proceso del Sorteo de Premios al Contribuyente Condición de Deuda Cero al 2019 - "VECINO PUNTUAL CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLEVATE UN AUTO NUEVO O KMS Y OTROS" registrados en la base de datos de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; determinando la reglas y el desarrollo del sorteo desde la convocatoria, adquisición de premios, hasta la entrega de los mismos.



Es el cumplimiento de la Meta 23 "Fortalecimiento de la Administración y Gestión del Impuesto Predial", la que está orientada a lograr una mayor autosuficiencia fiscal en la Entidad; así incrementar la recaudación predial para el año 2019.



#### ARTICULO 3º.- BASE LEGAL

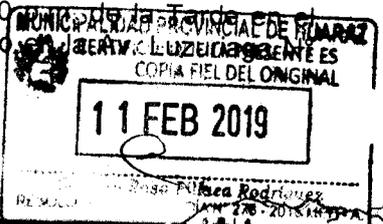
- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.



#### ARTÍCULO 4º.- FECHAS DE SORTEO

- El Sorteo se realizará el 30 de Abril de 2019, a las 06:00 horas en los frentes del Palacio Municipal de la Provincia de Huaraz, sito 734 - Plaza de Armas.

#### ARTÍCULO 5º.- DEFINICIÓN DEL INCENTIVO TRIBUTARIO



Se denomina sorteo de premios y reconocimiento al contribuyente condición de deuda cero al 2019, a los incentivos otorgados a los propietarios o poseedores de los predios ubicados dentro del Distrito de Huaraz, los mismos que tienen calidad de Contribuyentes ante la entidad edil, el cual consiste que hayan cancelado su deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales al 2019.

## ARTÍCULO 6°.- DEL PREMIO

Se sorteará:

- 01 auto 00 KM.
- otros

## ARTÍCULO 7°.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION Y ENTREGA DE LOS BIENES SORTEADOS

La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas como área responsable de la implementación del sorteo al contribuyente condición de deuda cero al 2019 – **“VECINO PUNTUAL CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLEVATE UN AUTO NUEVO 0 KMS Y OTROS”** efectuará por informe la propuesta de las especificaciones y características de los bienes a ser sorteados. Una vez efectuado el informe proponiendo las características y condiciones de los bienes a sortear, estos serán remitidos a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que esta, a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento, efectúe los procesos necesarios para la adquisición de los bienes a sortear, en ese contexto se debe efectuar la certificación presupuestal por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; todo ello en estricto cumplimiento de la Ley.

Una vez efectuado el sorteo se procederá a formalizar la entrega de los mismos, previa regularización de los requisitos y procedimientos del caso de acuerdo a Ley. En ese sentido, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el D. S. N° 156-2004-EF señala que los sorteos son actividades que se encuentran gravadas por el Impuesto a los Juegos, por lo cual la entidad como ente organizador debe de retener el 10% del valor del premio al contribuyente que haya obtenido el premio principal (vehículo 00KM), pago que será efectuado en la Caja de la entidad, previo a la entrega del premio ganado.

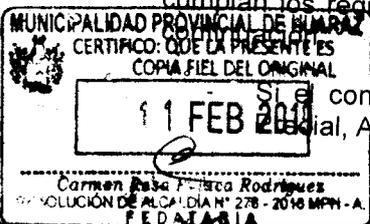
## ARTÍCULO 8°.- PRESUPUESTO A NECESITAR

S/ 40,000.00 (cuarenta mil soles) para el sorteo del (vehículo 00KM) y otros.

## ARTÍCULO 9°.- PARTICIPANTES DEL SORTEO

Podrán participar del sorteo público denominado **“VECINO PUNTUAL CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLEVATE UN AUTO NUEVO 0 KMS Y OTROS”** los contribuyentes que tengan la condición de deuda cero al 2019, la misma que será verificado en la Base de Datos del Sistema Informático de la Municipalidad emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Sub Gerencia de Administración Tributaria que **estén afectos al Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto Vehicular**, siempre que cumplan los requisitos establecidos en estas bases, según las definiciones establecidas a

Si el contribuyente ha cancelado totalmente el ejercicio fiscal 2019 del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales.



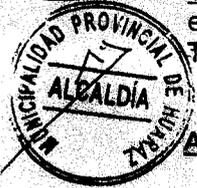
- No tenga deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales por los periodos anteriores al 2019, es decir tenga la condición de DEUDA CERO.

Se entregará un cupón y/o ticket a los contribuyentes que realizan el pago del Impuesto Vehicular y a los que realizan el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; se bajará de la base de datos del sistema informático de la municipalidad.



**ARTÍCULO 10°.- DE LA PUBLICACION DEL PADRON DE CONTRIBUYENTES PARA EL SORTEO**

El padrón será publicado en la página Web de la Municipalidad Provincial de Huaraz, <http://www.munihuaraz.gob.pe> de igual modo, fijados en el mismo lugar donde se realizará el sorteo público denominado "VECINO PUNTUAL CUMPLE CON PAGAR TUS TRIBUTOS Y LLEVATE UN AUTO NUEVO 0 KMS Y OTROS".



**ARTÍCULO 11°.- EL SORTEO**

El sorteo se realizará el 30 de Abril de 2019, a las 06:00 p.m. de la mañana en el frontis del Palacio Municipal de la Provincia de Huaraz, sito en la Av. Luzuriaga N° 734 – Plaza de Armas, el cual se realizará en acto público en presencia del Notario en la fecha y hora cotada.



**ARTÍCULO 12°.- MODALIDAD Y CARACTERISTICAS DEL SORTEO**

Se procederá a la verificación de los cupones y/o tickets y se tendrá a disposición los listados y la base de datos de los contribuyentes hábiles para participar en el sorteo, el mismo que se desarrollara de la siguiente manera:



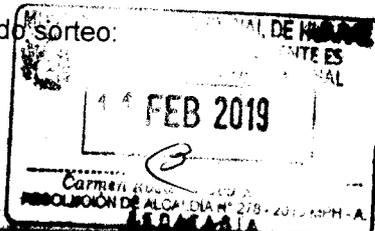
- Se realizara en presencia del Notario Público, quien procederá a la verificación de los cupones y se tendrá a disposición los listados y la base de datos de los contribuyentes hábiles.
- Se utilizará un ánfora donde se depositaran todos los cupones y/o tickets de los contribuyentes hábiles.
- Se procederá al movimiento del ánfora, luego se elegirá una persona designado al azar para tal fin, el cual extraerá el cupón y/o ticket ganador, el cual será mostrado al público en todo momento y leído el nombre y código del contribuyente, el cual será corroborado por el Notario Público.
- Para el sorteo de fondo del vehículo 00KM se procederá al movimiento del ánfora, luego se elegirá a una persona al azar para tal fin, el cual procederá a dar movimiento al ánfora y extraer el cupón (se extraerá tres cupones el tercero es el ganador) ganador del vehículo, el mismo que será exhibido al público presente, este proceso será en todo momento público y mostrado a los concurrentes, luego el cupón y/o ticket será entregado al Notario Público para su corroboración, y de la misma manera se sortera los demás premios.
- Se llamara al ganador o ganadores y se efectuará la entrega simbólica premio en el mismo acto.



**ARTÍCULO 13°.- CONTRIBUYENTES NO AUTORIZADOS A PARTICIPAR**

Están prohibidos a participar en el primero y segundo sorteo:

- El Alcalde.
- Los regidores.
- Los funcionarios.



- Personal de la Municipalidad bajo cualquier régimen laboral.
- Los pensionistas y Adulto mayor que perciben el beneficio de la deducción de la base imponible 50 U.I.T. impuesto Predial.

## ARTÍCULO 14°.- ENTREGA Y PLAZO DE LOS PREMIOS

La entrega es personal previa verificación del código de contribuyente, nombres y apellidos del contribuyente y la conformidad del Notario Público del acto, el ganador se constituirá con su Documento de Identidad; En lo que respecta al vehículo 00 KM la entrega puede ser realizada durante el sorteo o posterior a éste, pero necesariamente en presencia del Notario Público mediante acta.

De no encontrarse el ganador del vehículo 00KM y otros, se le notificará en el domicilio fiscal del contribuyente cuyo código corresponde al número ganador, quién deberá presentarse a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de Lunes a Viernes en horas de las 8:00 a.m. a 17:00 horas, la cual gestionará el retiro del premio a entregar, mediante la firma del acta correspondiente con la suscripción de la huella digital. La entrega del premio principal se realizara en acto público; estableciéndose que la Municipalidad tendrá como fecha límite el 30 de Julio del 2019 para la entrega de los premios (vehículo 00KM y otros).

## ARTÍCULO 15°.- COMISION ORGANIZADORA

Conforman la Comisión Organizadora los siguientes:

- Gerente de Administración Tributaria y Rentas - Presidente
- Sub Gerente de Asuntos Legales y Tributarios – 1° miembro
- Sub Gerencia de Recaudación Tributaria – 2° miembro
- Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria – 3° miembro
- Ejecutora Coactiva – Segundo miembro – 4° miembro
- Sub Gerencia de Administración Tributaria – Secretaria
- Jefe del Control Institucional de la Municipalidad - Veedora

## ARTÍCULO 16°.- PLAZO PARA RECOGER EL PREMIO – REVERSION DEL PREMIO

El ganador y los ganadores del sorteo (vehículo 00KM y otros) podrán recoger su premio hasta el 30 de Julio del 2019, siendo este plazo improrrogable. Asimismo, el contribuyente notificado debidamente y en caso que el ganador debidamente notificado, no haya reclamado y/o recogido el premio dentro del plazo establecido en el numeral precedente, la Gerencia de Administración Tributaria, procederá a realizar un nuevo sorteo que incluirá dicho premio.

## ARTÍCULO 17°.- AUTORIZACION PARA LA DIFUSION DE LA IMAGEN DE LOS PARTICIPANTES

El sometimiento a las bases implica que todos los contribuyentes participantes, en especial quienes resulten ganadores del primer sorteo autorizan a la Gerente de Administración Tributaria y Rentas a utilizar y difundir su imagen con fines publicitarios relacionados a la campaña tributaria, renunciando a obtener beneficios económicos de cualquier índole.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

FE DE ERRATAS

DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 126-MPH

**Considerando:**

Que, mediante Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 201° señala lo siguiente: 201.1) Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia de su contenido ni el sentido de la decisión. 201.2) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponden para el acto original.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 001-MPH, de fecha 11 de mayo del 2015, se aprobó la Ordenanza que Reglamenta la Numeración de las Ordenanzas, Acuerdos de Concejo y Resoluciones de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaraz, estableciendo lo siguiente: Artículo Primero.- El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaraz fijará las Ordenanzas, Acuerdos de Concejo y Resoluciones de concejo, el número cardinal que les corresponda, según el orden en que las promulgue.

En consecuencia y bajo los términos expuesto, se emite la presente debiendo quedar en lo sucesivo:

DICE:

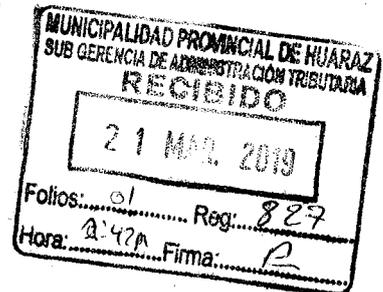
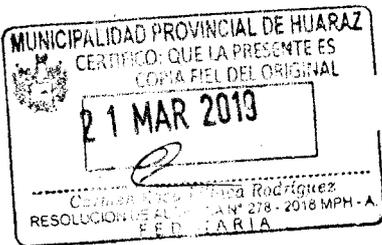
ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2019/MPH

DEBE DECIR:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 126-MPH

Huaraz, 18 de marzo del 2019.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

### LISTADO DE VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS RUSTICOS

CODIGO : 020101 -20-001 HUARAZ

DPTO : ANCASH

REGION: SIERRA

APROBADO POR R.M. N° 369

-2018-VIVIENDA

30 OCT. 2018

VICENTE A PARTIR DEL 01/01/2019

DISTritos : HUARAZ

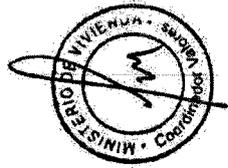
PROV : HUARAZ

JANGAS

TARICA

GRUPO DE TIERRAS	VALORES POR CATEGORIA EN SOLES POR HECTAREA					
	Calidad agrologica ALTA (A1)	Calidad agrologica MEDIA (A2)	Calidad agrologica BAJA (A3)	Calidad agrologica ALTA (C1)	Calidad agrologica MEDIA (C2)	Calidad agrologica BAJA (C3)
TIERRAS APTAS PARA CULTIVO EN LIMPIO						
SIMBOLO (A)						
DE 500 A 2 000 m.s.n.m.	25,990.40	22,091.84	15,594.24			
DE 2 001 A 3 000 m.s.n.m.	20,792.32	17,673.47	12,475.39			
DE 3 001 A 4 000 m.s.n.m.	15,594.24	13,255.10	9,356.54			
MAS DE 4 000 m.s.n.m.	10,396.16	8,836.74	6,237.70			
TIERRAS APTAS PARA CULTIVO PERMANENTE						
SIMBOLO (C)						
DE 500 A 2 000 m.s.n.m.				6,497.60	5,522.96	3,898.56
DE 2 001 A 3 000 m.s.n.m.				5,198.08	4,418.37	3,118.85
DE 3 001 A 4 000 m.s.n.m.				3,898.56	3,313.78	2,339.14
MAS DE 4 000 m.s.n.m.				2,599.04	2,309.18	1,559.42

TIERRAS APTAS PARA PASTOS, SIMBOLO (P)	Calidad agrologica ALTA (P1)		Calidad agrologica MEDIA (P2)		Calidad agrologica BAJA (P3)	
DE 2 001 A 3 000 m.s.n.m.	2,599.04	2,079.23	2,209.18	1,767.35	1,559.42	1,247.54
DE 3 001 A 4 000 m.s.n.m.	1,559.42	1,325.51			935.65	
MAS DE 4 000 m.s.n.m.	1,546.43					
TIERRAS ERIAZOS						
TERRENOS ERIAZOS						



NOTA.- EL VALOR DE LAS TIERRAS QUE SE RIEGAN CON AGUA DE LLUVIA (SECANO), ES IGUAL A LA MITAD DEL VALOR CORRESPONDIENTE A LA RESPECTIVA CALIDAD AGROLOGICA DE LAS TIERRAS.

## CLASE DE CAPACIDAD DE USO MAYOR DE LAS TIERRAS

Es el segundo nivel categorial del Sistema de Clasificación de Tierras, dentro a unidades de suelos según su Calidad Agrícola dentro de cada grupo. Un grupo de Capacidad de Uso Mayor (CUM) reúnen numerosas clases de suelos que presentan una misma aptitud o vocación de uso general, pero, que no tienen una misma Calidad Agrícola ni las mismas limitaciones; por consiguiente, requiere de prácticas de manejo específicas de diferentes grados de intensidad.

La calidad agrícola viene a ser la síntesis de las propiedades de fertilidad, condiciones físicas, relaciones suelo-agua, las características de relieve y climáticas, dominantes y representa el resumen de la potencialidad del suelo para producir plantas específicas o secuencias de ellas bajo un definido conjunto de prácticas de manejo.

De esta forma, se han establecido tres (03) clases de calidad agrícola: alta, media y baja. La clase de Calidad Alta comprende las tierras de mayor potencialidad y que requieren prácticas de manejo y conservación de suelos de menor intensidad; la clase de Calidad Baja reúne a las tierras de menor potencialidad dentro de cada grupo de uso, existiendo mayores y más intensas prácticas de manejo y conservación de suelos para la obtención de una producción económica y continuada. La clase de Calidad Media comprende a tierras con algunas limitaciones y exigen prácticas moderadas de manejo y conservación de suelos.

A continuación, se define las clases de Capacidad de Uso Mayor establecidas para cada uno de los Grupos de CUM.

### 1. CLASES DE TIERRAS APTAS PARA CULTIVOS EN LIMPIO (SIMBOLO A)

Se establece las siguientes clases: A1, A2 y A3. La Calidad agrícola disminuye progresivamente de la Clase A1 a la A3, y ocurre lo inverso con las limitaciones, incrementándose éstas de la A1 a la A3.

#### 1.1. CALIDAD AGROLOGICA ALTA (SIMBOLO A1)

Agrupar a las tierras de la más alta calidad, con ninguna o muy ligeras limitaciones que restrinjan su uso intensivo y continuado, las que por sus excelentes características y cualidades climáticas, de relieve o edáficas, permiten un amplio cuadro de cultivos, requiriendo de prácticas sencillas de manejo y conservación de suelos para mantener su productividad sostenible y evitar su deterioro.

#### 1.2. CALIDAD AGROLOGICA MEDIA (SIMBOLO A2)

Agrupar a tierras de moderada calidad para la producción de cultivos en limpio con modestas limitaciones de orden climático, edáfico o de relieve, que reducen un tanto el cuadro de cultivos así como la capacidad productiva. Requieren de prácticas moderadas de manejo y de conservación de suelos, a fin de evitar su deterioro y mantener una productividad sostenible.

#### 1.3. CALIDAD AGROLOGICA BAJA (SIMBOLO A3)

Agrupar a tierras de baja calidad, con fuertes limitaciones de orden climático, edáfico o de relieve, que reducen significativamente el cuadro de cultivos y la capacidad productiva. Requiere de prácticas más intensas y a veces especiales, de manejo y conservación de suelos para evitar su deterioro y mantener una productividad sostenible.

## 2. CLASES DE TIERRAS APTAS PARA CULTIVOS PERMANENTES (SIMBOLO C)

Se establecen las siguientes clases: C1, C2 y C3. La Calidad Agrícola disminuye progresivamente de la Clase C1 a la C3.

### 2.1. CALIDAD AGROLOGICA ALTA (SIMBOLO C1)

Agrupar a tierras con la más alta calidad de suelo de este grupo, con ligeras limitaciones para la fijación de un amplio cuadro de cultivos permanentes, frutales principalmente. Requieren de prácticas de manejo y conservación de suelos poco intensivas para evitar el deterioro de suelos y mantener una producción sostenible.

### 2.2. CALIDAD AGROLOGICA MEDIA (SIMBOLO C2)

Agrupar tierras de calidad media, con limitaciones más intensas que la clase anterior de orden climático, edáfico o de relieve que restringen cultivos permanentes. Las condiciones edáficas de estas tierras requieren prácticas moderadas de conservación para evitar el deterioro de suelos y mantener una producción sostenible.

### 2.3. CALIDAD AGROLOGICA BAJA (SIMBOLO C3)

Agrupar tierras de baja calidad, con limitaciones fuertes o severas de orden climático, edáfico o de relieve para la fijación de cultivos permanentes y, por tanto, requieren de la aplicación de prácticas intensas de manejo y conservación de suelos a fin de evitar el deterioro del suelo y mantener una producción sostenible.

## 3. CLASES DE TIERRAS APTAS PARA PASTOS (SIMBOLO P)

Se establecen las siguientes clases de potencialidad: P1, P2 y P3. La calidad agrícola de estas tierras disminuye progresivamente de la Clase P1 a la P3.

### 3.1. CALIDAD AGROLOGICA ALTA (SIMBOLO P1)

Agrupar tierras con la más alta calidad agrícola de este grupo, con ciertas deficiencias o limitaciones para el crecimiento de pasturas naturales y cultivadas que permitan el desarrollo sostenible de una ganadería. Requieren de prácticas sencillas de manejo de suelos y manejo de pastos para evitar el deterioro del suelo.

### 3.2. CALIDAD AGROLOGICA MEDIA (SIMBOLO P2)

Agrupar tierras de calidad agrícola media en este grupo, con limitaciones y deficiencias más intensas que la clase anterior para el crecimiento de pasturas naturales y cultivadas, que permite el desarrollo sostenible de una ganadería. Requieren prácticas moderadas de manejo de suelos y pastos evitando deterioro del suelo.

### 3.3. CALIDAD AGROLOGICA BAJA (SIMBOLO P3)

Agrupar tierras de calidad agrícola baja en este grupo, con fuertes limitaciones y deficiencias para el crecimiento de pastos naturales y cultivados, que permiten el desarrollo sostenible de una ganadería. Requieren de aplicar prácticas intensas de manejo de suelos y pastos para evitar el deterioro del suelo.

## TERRENOS ERIZOS

Aquellos que se encuentran sin cultivar por falta o exceso de agua, terrenos improductivos y terrenos ribereños al mar, los ubicados a lo largo del litoral de la República, en franja de 1 Km. medido a partir de la línea de más alta marea. Estos terrenos están situados fuera del área urbana y no se encuentran en zonas de expansión urbana.

**Cuarta.-** Atribución de utilidades que provengan de la distribución de dividendos y otras formas de distribución de utilidades efectuada por las sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos y fiduciarios de fideicomisos bancarios

Las sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos y fiduciarios de fideicomisos bancarios aplicarán la tasa que se encuentre vigente cuando atribuyan utilidades que provengan de la distribución de dividendos y otras formas de distribución de utilidades, salvo que resulte de aplicación lo previsto en el segundo párrafo de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía y/o la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1261, Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1469406-11

### Decreto Supremo que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas

DECRETO SUPREMO  
N° 401-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT.

Que, en tal sentido resulta necesario la emisión de un Decreto Supremo que establezca las disposiciones para la aplicación de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las disposiciones para la aplicación de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso personas adultas mayores no pensionistas.

#### Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente norma, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

c) Declaración Jurada: Al documento suscrito por la persona adulta mayor no pensionista afirmando encontrarse en los alcances de la Ley N° 30490 para la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial. El Anexo del presente decreto supremo contiene un modelo de declaración jurada que podrán emplear las Administraciones Tributarias Municipales.

d) UIT: A la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

#### Artículo 3.- Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas

Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:

a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.

b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.

d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.

e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

#### Artículo 4.- Facultad de Fiscalización

La presentación de la declaración jurada mencionada en el numeral anterior, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el artículo 62 del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

# LISTADO DE VALORES ARANCELARIOS DE TERRENOS RUSTICOS

2016-VIVIENDA 30 OCT. 2018

369

APROBADO POR R.M. N°

VIGENTE A PARTIR DEL 01/01/2019

CODIGO : 020101 -20-001 HUARAZ

REGION: SIERRA

DFTO : ANCASH

PROV : HUARAZ

DISTRITOS :

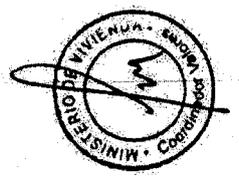
HUARAZ

JANGAS

TARICA

GRUPO DE TIERRAS	VALORES POR CATEGORIA EN SOLES POR HECTAREA					
	Calidad agrologica ALTA (A1)	Calidad agrologica MEDIA (A2)	Calidad agrologica BAJA (A3)	Calidad agrologica ALTA (C1)	Calidad agrologica MEDIA (C2)	Calidad agrologica BAJA (C3)
TIERRAS APTAS PARA CULTIVO EN LIMPIO						
SIMBOLO (A)						
DE 500 A 2 000 m.s.n.m.	25,990.40	22,091.84	15,594.24			
DE 2 001 A 3 000 m.s.n.m.	20,792.32	17,673.47	12,475.39			
DE 3 001 A 4 000 m.s.n.m.	15,594.24	13,255.10	9,356.54			
MAS DE 4 000 m.s.n.m.	10,396.16	8,836.74	6,237.70			
TIERRAS APTAS PARA CULTIVO PERMANENTE						
SIMBOLO (C)						
DE 500 A 2 000 m.s.n.m.				6,497.60	5,522.96	3,898.56
DE 2 001 A 3 000 m.s.n.m.				5,198.08	4,418.37	3,118.85
DE 3 001 A 4 000 m.s.n.m.				3,898.56	3,313.78	2,339.14
MAS DE 4 000 m.s.n.m.				2,599.04	2,209.18	1,559.42

TIERRAS APTAS PARA PASTOS, SIMBOLO (P)	Calidad agrologica		
	ALTA (P1)	MEDIA (P2)	BAJA (P3)
DE 2 001 A 3 000 m.s.n.m.	2,599.04	2,209.18	1,559.42
DE 3 001 A 4 000 m.s.n.m.	2,079.23	1,767.35	1,247.54
MAS DE 4 000 m.s.n.m.	1,559.42	1,325.51	935.65
TIERRAS ERIAZAS			
TERRENOS ERIAZOS	1,546.43		



NOTA.- EL VALOR DE LAS TIERRAS QUE SE RIEGAN CON AGUA DE LLUVIA (SEGNO), ES IGUAL A LA MITAD DEL VALOR CORRESPONDIENTE A LA RESPECTIVA CALIDAD AGRICOLA DE LAS TIERRAS.

## CLASE DE CAPACIDAD DE USO MAYOR DE LAS TIERRAS

Se es el segundo nivel categorizado del sistema de clasificación de tierras. Pertenecen a las clases de suelos según su calidad agrícola dentro de cada grupo. Un grupo de clasificación de uso Mayor (CUM) reúnen numerosas clases de suelos que presentan una misma aptitud o vocación de uso general, pero, que no tienen una misma calidad agrícola ni las mismas limitaciones, por consiguiente, requiere de prácticas de manejo específicas de diferentes grupos de intensidad.

La calidad agrícola viene a ser la síntesis de las propiedades de fertilidad, condiciones físicas, relaciones suelo-agua, las características de relieve y climáticas, dominantes y representa el resumen de la potencialidad del suelo para producir plantas específicas o sucesiones de ellas bajo un definido conjunto de prácticas de manejo.

De esta forma, se han establecido tres (03) clases de calidad agrícola: alta, media y baja. La clase de Calidad Alta comprende las tierras de mayor potencialidad y que requieren prácticas de manejo y conservación de suelos de menor intensidad; la clase de Calidad Baja reúne a las tierras de menor potencialidad dentro de cada grupo de uso, exigiendo mayores y más intensas prácticas de manejo y conservación de suelos para la obtención de una producción económica y continuada. La clase de Calidad Media corresponde a tierras con algunas limitaciones y exigen prácticas moderadas de manejo y conservación de suelos.

A continuación, se define las clases de Capacidad de Uso Mayor establecidas para cada uno de los Grupos de CUM.

### 1. CLASES DE TIERRAS APTAS PARA CULTIVOS EN LIMPIO (SIMBOLO A)

Se establecen las siguientes clases: A1, A2 y A3. La Calidad Agrícola disminuye progresivamente de la Clase A1 a la A3, y ocurre lo inverso con las limitaciones, incrementándose éstas de la A1 a la A3.

#### 1.1. CALIDAD AGROLOGICA ALTA (SIMBOLO A1)

Agrupar a las tierras de la más alta calidad, con ninguna o muy ligeras limitaciones que restringen su uso intensivo y continuado, las que por sus excelentes características y cualidades climáticas, de relieve o edáficas, permiten un amplio cuadro de cultivos, requiriendo de prácticas sencillas de manejo y conservación de suelos para mantener su productividad sostenible y evitar su deterioro.

#### 1.2. CALIDAD AGROLOGICA MEDIA (SIMBOLO A2)

Agrupar a tierras de moderada calidad para la producción de cultivos en limpio con moderadas limitaciones de orden climático, edáfico o de relieve, que reducen un tanto el cuadro de cultivos así como la capacidad productiva. Requieren de prácticas moderadas de manejo y de conservación de suelos, a fin de evitar su deterioro y mantener una productividad sostenible.

#### 1.3. CALIDAD AGROLOGICA BAJA (SIMBOLO A3)

Agrupar a tierras de baja calidad, con fuertes limitaciones de orden climático, edáfico o de relieve, que reducen significativamente el cuadro de cultivos y la capacidad productiva. Requiere de prácticas más intensas y a veces especiales, de manejo y conservación de suelos para evitar su deterioro y mantener una productividad sostenible.

## 2. CLASES DE TIERRAS APTAS PARA CULTIVOS PERMANENTES (SIMBOLO C)

Se establecen las siguientes clases: C1, C2 y C3. La calidad agrícola disminuye progresivamente de la Clase C1 a la C3.

### 2.1. CALIDAD AGROLOGICA ALTA (SIMBOLO C1)

Agrupar a tierras con la más alta calidad de suelo de esta clase, con ligeras limitaciones para la fijación de un amplio cuadro de cultivos permanentes, frutales principalmente. Requieren de prácticas de manejo y conservación de suelos poco intensas para evitar el deterioro de suelos y mantener una producción sostenible.

### 2.2. CALIDAD AGROLOGICA MEDIA (SIMBOLO C2)

Agrupar tierras de calidad media, con limitaciones más intensas que la clase anterior de orden climático, edáfico o de relieve que restringen cultivos permanentes. Las condiciones edáficas de estas tierras requieren prácticas moderadas de conservación para evitar el deterioro de suelos y mantener una producción sostenible.

### 2.3. CALIDAD AGROLOGICA BAJA (SIMBOLO C3)

Agrupar tierras de baja calidad, con limitaciones fuertes o severas de orden climático, edáfico o de relieve para la fijación de cultivos permanentes y, por tanto, requerirá de la aplicación de prácticas intensas de manejo y conservación de suelos a fin de evitar el deterioro del suelo y mantener una producción sostenible.

## 3. CLASES DE TIERRAS APTAS PARA PASTOS (SIMBOLO P)

Se establecen las siguientes clases de potencialidad: P1, P2 y P3. La calidad agrícola de estas tierras disminuye progresivamente de la Clase P1 a la P3.

### 3.1. CALIDAD AGROLOGICA ALTA (SIMBOLO P1)

Agrupar tierras con la más alta calidad agrícola de este grupo, con ciertas deficiencias o limitaciones para el crecimiento de pasturas naturales y cultivadas que permiten el desarrollo sostenible de una ganadería. Requieren de prácticas sencillas de manejo de suelos y manejo de pastos para evitar el deterioro del suelo.

### 3.2. CALIDAD AGROLOGICA MEDIA (SIMBOLO P2)

Agrupar tierras de calidad agrícola media en este grupo, con limitaciones y deficiencias más intensas que la clase anterior para el crecimiento de pasturas naturales y cultivadas, que permite el desarrollo sostenible de una ganadería. Requieren prácticas moderadas de manejo de suelos y pastos evitando deterioro del suelo.

### 3.3. CALIDAD AGROLOGICA BAJA (SIMBOLO P3)

Agrupar tierras de calidad agrícola baja en este grupo, con fuertes limitaciones y deficiencias para el crecimiento de pastos naturales y cultivados, que permiten el desarrollo sostenible de una ganadería. Requieren de aplicar prácticas intensas de manejo de suelos y pastos para evitar el deterioro del suelo.

## TERRENOS URBANOS

Aquellos que se encuentran sin cultivar por falta o exceso de agua, terrenos improductivos y terrenos ribereños al mar, los ubicados a lo largo del litoral de la República en franja de 1 Km. medido a partir de la línea de más alta marea. Estos terrenos están situados fuera del área urbana y no se encuentran en zonas de expansión urbana.